

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, seis de noviembre de dos mil veinte.	
Proceso	ACCION DE TUTELA	
Demandante	JOHN DARIO PEREZ SANCHEZ	
Demandados	COMFAMA y COMFENALCO	
Radicado	05001-40-03-010-2020-00503-00	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Expediente	Expediente digital	

Por auto del 26 de octubre de 2020 se ordenó al Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad que, por las razones allí expuestas, se sirviera remitir las copias especificadas en la parte resolutive. Procedió entonces su secretaría a remitir dos carpetas de archivos digitalizados, a saber:

- a) Expediente 05001-40-03-010-2020-00503-00 acción de tutela de John Darío Pérez Sánchez
https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fetbcsj-my.sharepoint.com%2F%3A%2F%2Fpersonal%2Fcmpl10med_cendoj_ramajudicial_gov_co%2FEhydxiyitXpAr-uuDZt_bWMBacEBZbqgP8GR4gowo0jiuw%3F%3DqKPKc4&data=04%7C01%7Cccto01me%40cendoj_ramajudicial.gov.co%7Cbbbedf75c19e54ff03d7908d880bedf5a%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637400904573355303%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoIMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwILCJXVCi6MnQ%3D%7C1000&sdata=vq37Gzx8k9JsZufqEzUcczDvhTICFQZev96rYhQ5tY8%3D&reserved=0
- b) Expediente 05001-40-03-010-2020-00394-00 acción de tutela de Gabriel Jaime Osorio
https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fetbcsj-my.sharepoint.com%2F%3A%2F%2Fpersonal%2Fcmpl10med_cendoj_ramajudicial_gov_co%2FEoVE6_NSVf9Nr_pAURzzfbZwBWTW3KBQI1R9FNvmoXPC0wQ%3F%3D8PpiDI&data=04%7C01%7Cccto01me%40cendoj_ramajudicial.gov.co%7Cbbbedf75c19e54ff03d7908d880bedf5a%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637400904573365295%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoIMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwILCJXVCi6MnQ%3D%7C1000&sdata=1CW0KRAHQbZCkTvHNcGXJ1d7cZju1y4SjCwMP%2FOJQ9o%3D&reserved=0

Revisadas tales carpetas se encuentra que la primera corresponde exactamente a la inicialmente remitida para el surtimiento del recurso de impugnación, es decir que carece de las piezas procesales pedidas por auto del 26 de octubre de 2020.

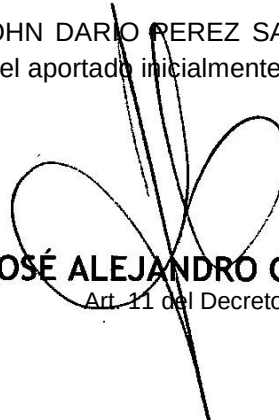
La segunda pertenece a la acción de tutela de Gabriel Jaime Osorio que al parecer nada tiene que ver con la que es objeto de impugnación, salvo que tratan del mismo tema, y cuya remisión no fue solicitada por este juzgado.

En razón de lo anterior esta agencia judicial, adjuntando los anteriores vínculos que corresponden al envío que hizo el Juzgado 10 Civil Municipal el 4 de noviembre de 2020 para que realice las verificaciones y correcciones que son de su competencia,

RESUELVE:

- 1) ADVERTIR NUEVAMENTE que por las razones antes indicadas no es posible aún resolver impugnación alguna.
- 2) ORDENAR NUEVAMENTE al Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, que a la mayor brevedad posible se sirva remitir copia de:
 - A) Sentencia que hubiere dictado en el radicado 05001-40-03-010-2020-00503-00 tutela de JOHN DARIO PEREZ SANCHEZ contra COMFENALCO y COMFAMA.
 - B) Constancia secretarial de que la sentencia dictada en el radicado 2020-00503 que se acaba de mencionar fue realmente la notificada a COMFENALCO, COMFAMA y al Sr. JOHN DARIO PEREZ SANCHEZ.
 - C) Auto que conceda impugnación al señor JOHN DARIO PEREZ SANCHEZ en el radicado mencionado en el literal que antecede, pues el aportado inicialmente le concede ese recurso a una persona diferente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
 Art. 11 del Decreto 491 de 2020